PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS.
BOLETINES N°ˢ 11.849-11, 11.872 -11 y 11.893-11, REFUNDIDOS.
(SOLO SE INCORPORAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, DE ACUERDO AL MANDATO DE LA SALA DEL SENADO)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
Ley N° 20.413 **MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL FIN DE DETERMINAR QUIÉNES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS Y LA FORMA EN QUE PUEDEN MANIFESTAR SU VOLUNTAD** Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, de la forma siguiente: 9.- Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente: "Artículo 9°[1]. Las personas mayores de dieciocho años	Artículos transitorios Artículo primero transitorio.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley las personas que hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes conforme a las normas establecidas en la Ley N° 20.413 deberán ratificar dicha manifestación mediante declaración prestada ante notario público, la que se incorporará al margen		**Artículo primero transitorio** **Inciso primero** Intercalar, a continuación de la voz “prestada”, la frase “ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o”. **(Mayoría de votos 3x1.**	**Artículo primero transitorio** **Inciso primero** - Reemplazar la expresión “seis meses” por “cuatro años”. - Intercalar, a continuación de la frase “esta ley”, una coma (,). - Sustituir la frase “o ante notario público”, por la siguiente oración “, un notario público o el funcionario respectivo al momento de solicitar la	Artículos transitorios A A Artículo primero transitorio.- Dentro de los ***cuatro años*** siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, las personas que hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes conforme a las normas establecidas en la ley N° 20.413 deberán ratificar dicha manifestación mediante declaración prestada ***ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, un notario público o el funcionario respectivo al momento de solicitar***

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
podrán, en forma expresa, renunciar a su condición de donantes de sus órganos para trasplantes con fines terapéuticos. La renuncia podrá manifestarse en cualquier momento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, al obtener o renovar la cédula de identidad o la licencia de conducir vehículos motorizados. De lo anterior se dejará constancia en dichos documentos. Las municipalidades informarán de inmediato al referido Servicio la individualización de aquellos que hayan renunciado a ser donantes. En caso de duda fundada sobre la renuncia de su condición de donante o la vigencia de ésta, deberá requerirse a las siguientes personas, en el orden	de la inscripción anterior en el Registro Nacional de No Donantes. Si al término de dicho período no se hubiere hecho la ratificación, se entenderá que la persona es donante. Si el no donante falleciere dentro del mismo plazo será la familia la encargada de informar la última voluntad del occiso.		**Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**	renovación de la cédula de identidad o licencia de conducir. En este último caso, aquel deberá informar al declarante su calidad de no donante de órganos y los alcances de la renuncia a dicha condición. Efectuado lo anterior, de mantener su decisión el declarante, el funcionario deberá pedir la mencionada ratificación". **(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**	***la renovación de la cédula de identidad o licencia de conducir. En este último caso, aquel deberá informar al declarante su calidad de no donante de órganos y los alcances de la renuncia a dicha condición. Efectuado lo anterior, de mantener su decisión el declarante, el funcionario deberá pedir la mencionada ratificación***, la que se incorporará al margen de la inscripción anterior en el Registro Nacional de No Donantes. $ Si al término de dicho período no se hubiere hecho la ratificación, se entenderá que la persona es donante. Si el no donante falleciere dentro del mismo plazo será la familia la encargada de informar la

[1] Artículo derogado por la ley N° 20.673, de 7 de junio de 2013. Si bien el texto está derogado, ello produjo consecuencias jurídicas, por tanto, el artículo primero transitorio se refiere a estas consecuencias.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
preferente que a continuación se indica, siempre que estén presentes al momento de tomar la decisión, para que den testimonio sobre la última voluntad del causante: a) El cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal; b) Cualquiera de los hijos mayores de 18 años; c) Cualquiera de los padres; d) El representante legal, el tutor o el curador; e) Cualquiera de los hermanos mayores de 18 años; f) Cualquiera de los nietos mayores de 18 años; g) Cualquiera de los abuelos; h) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive; i) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive. En caso que existan					última voluntad del occiso.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden o no sea posible requerir este testimonio a ninguna de ellas dentro de un plazo razonable para realizar el trasplante, atendidas las circunstancias, se estará a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° bis. La relación con el donante y el testimonio de su última voluntad serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada que deberá prestarse ante el director del establecimiento asistencial o ante quien éste delegue dicha función, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 6°. En todo caso, la renuncia a ser donante podrá expresarse en cualquier momento antes de la extracción de los órganos, sin sujeción a formalidad					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
alguna, ante el director del establecimiento asistencial en que estuviere internado o ante quien éste delegue dicha función o ante alguno de los facultativos que lo estuvieren atendiendo.".					
	Artículo segundo transitorio.- El Servicio de Registro Civil e Identificación tendrá 180 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo precedente, para actualizar y consolidar los datos del Registro Nacional de No Donantes, de modo que éste solamente consigne aquellas manifestaciones de voluntad realizadas ante notario público en los términos del inciso segundo del artículo 2° bis de la ley N° 19.451 y de la presente ley.".		**Artículo segundo transitorio** Suprimir la expresión "ante notario público" y reemplazar la frase "de la presente ley" por "del inciso primero del artículo anterior, según corresponda".		A Artículo segundo transitorio.- El Servicio de Registro Civil e Identificación tendrá 180 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo precedente, para actualizar y consolidar los datos del Registro Nacional de No Donantes, de modo que éste solamente consigne aquellas manifestaciones de voluntad realizadas en los términos del inciso segundo del artículo 2° bis de la ley N° 19.451 y ***del inciso primero del artículo anterior, según corresponda***.".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
			(Mayoría de votos 3x1. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).		